TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2023:

- **Otórguese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:**

MD-SSDAF-2023-0051 Club Deportivo Básico Barrial "Unión Manabita", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 3

MD-SSDAF-2023-0052 Club Deportivo Básico Barrial "Galácticos F.C de Liga Unión Pomasqui", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 9

MD-SSDAF-2023-0053 Ratifíquese la personería jurídica y apruébese la reforma total del Estatuto de la Asociación de Voleibol de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 16

MD-SSDAF-2023-0054 Club Deportivo Básico Parroquial "Pisteros Moto Club", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 23

MD-SSDAF-2023-0055 Club Deportivo Básico Barrial "Atlético Junior SC – La Concordia", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 30

MD-SSDAF-2023-0056 Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 37

MD-SSDAF-2023-0057 Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 44

MD-SSDAF-2023-0058 Club Deportivo Especializado Formativo "Pichincha Skate", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 51

Año III - Nº 608 - 74 páginas
Quito, jueves 25 de julio de 2024

Págs.

MD-SSDAF-2023-0059 Club Deportivo Especializado Formativo "Águilas de San Francisco", con domicilio en el cantón Quito de la provincia de Pichincha 58

MD-SSDAF-2023-0060 Ratifíquese la personería jurídica y apruébese la reforma integral del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Basketball, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 66

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0051

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParalímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y*

directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 95 de la Ley referida determina: "*Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida";*

Que, el artículo 96 de la Ley referida señala: *"La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.*

La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:

a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;
b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador";

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo No. 0163, de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"(…) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica (…)"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0010, de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte*";

Que, mediante Acción de Personal No. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, con oficio s/n, de 20 de septiembre de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento interno No. MD-DA-2023-7791-INGR de 21 de septiembre de 2023, los señores Adán Alfredo Avilés y Nayeli Guamán Ramos, en calidad de Presidente y Secretaria Provisional **del Club Deportivo Básico Barrial "UNIÓN MANABITA",** solicitaron: "*… la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva*"

Que, mediante memorando No. MD-DAD-2023-1842-MEM, de 27 de octubre de 2023, aprobado por el señor Director de Asuntos Deportivos, el 27 de octubre de 2023, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la Abogada de Asuntos Deportivos, Johanna Vélez Mosquera, emitió el: "***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto del* ***Club Deportivo Básico Barrial "UNIÓN MANABITA"****. El presente Informe Jurídico se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios*".

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "UNIÓN MANABITA"**, con domicilio en el barrio Santa Rita, Parroquia Solanda, calle Isinlivi, casa No. OE5-113, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "UNIÓN MANABITA"**, el cual fue aprobado por los socios en la Asamblea General Constitutiva de 16 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Básico Barrial "UNIÓN MANABITA"** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Básico Barrial "UNIÓN MANABITA"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.– Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese
Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0052

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso* (…)";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)";*

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado

Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que mediante Oficio de fecha 10 de agosto de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-7020-INGR el 25 de agosto de 2023, suscrito por los señores Fredy Enrique Cango Granda y Lilia Maritsa Cango Granda, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales respectivamente del Club Deportivo Básico Barrial "GALACTICOS F.C DE LIGA UNION POMASQUI", mediante el cual solicitan autorice la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1841-MEM, de 27 de octubre de 2023, el Dr. Eduardo Stalin Jaramillo Echeverría, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial Barrial "GALACTICOS F.C DE LIGA UNION POMASQUI", el cual fue aprobado el 28 de octubre de 2023, mediante sumilla inserta del Director de la Dirección de Asuntos Deportivos Mgs. Luis Angel Quezada Conde, documento en el cual indicó:
"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Fredy Enrique Cango Granda y Lilia Maritza Cango Granda, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales, respectivamente del Club Deportivo Básico Barrial ",GALACTICOS F.C DE LIGA UNION POMASQUI"; y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Básico Barrial "GALACTICOS F.C DE LIGA UNION POMASQUI".

Para finalizar, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial **"GALACTICOS F.C DE LIGA UNION POMASQUI",** con domicilio en el barrio La Pampa, parroquia Pomasqui, San Gabriel Lote 3 Dep. 3 y Av. Manuel Córdova Galarza, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "**GALACTICOS F.C DE LIGA UNION POMASQUI**", aprobado por sus socios en Asamblea Constitutiva el 08 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Barrial "**GALACTICOS F.C DE LIGA UNION POMASQUI**" deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Básico Barrial "**GALACTICOS F.C DE LIGA UNION POMASQUI**", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses

.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

Firmado digitalmente por DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION
Fecha: 2023.10.31 12:40:21 -05'00'

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0053

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente

dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

Que, el artículo 30 de la Ley invocada determina que: *"Asociaciones Provinciales por Deporte. Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

Que, el artículo 23 del Reglamento antes citado, en lo referente a las Asociaciones Provinciales por deporte, manifiesta que: *"(…) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.";*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el

Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 005968 de 30 de octubre de 1982, el Ministro de Educación y Cultura a la época, acordó: "*Art. 1.- APROBAR el Estatuto de la Asociación de Voleibol de Pichincha (…)*"***;***

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 10 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 2) Asociaciones Deportivas Provinciales (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la **"***Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *"Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,*

19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. 01-12-2022-01-AVP-CDP de 01 de diciembre de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-10522-INGR de 07 de diciembre de 2022, la señora Nicole Pauline George Alvear, en su calidad de Presidente provisional, designado mediante Asamblea General Extraordinaria de 04 de octubre de 2022, solicitó la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la **Asociación de Voleibol de Pichincha;**

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-0163-OF de 07 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte realizó observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación de Voleibol de Pichincha;**

Que, mediante oficio Nro. 14-09-2023-01-A VP-CDP de 14 de septiembre de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-7560-INGR de 14 de septiembre de 2023, la señora Nicole Pauline George Alvear, en calidad de presidente provisional, remitió la documentación faltante para el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación de Voleibol de Pichincha;**

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1832-MEM de 27 de octubre de 2023, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la "**Asociación de Voleibol de Pichincha"**, mismo que fue aprobado por el Director de Asuntos Deportivos mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux de 30 de octubre de 2023, documento en el cual, recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Nicole Pauline George Alvear, en calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la* ***Asociación de Voleibol de Pichincha****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica y reforma al Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del

Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma total del estatuto de la **Asociación de Voleibol de Pichincha**, con domicilio en el barrio La Vicentina, parroquia Itchimbia, calle Ladrón de Guevara S/N y Toledo, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Asociación; bajo el siguiente texto:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto de la **Asociación de Voleibol de Pichincha**, el cual fue aprobado de forma unánime por los filiales en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - La **Asociación de Voleibol de Pichincha**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO - La **Asociación de Voleibol de Pichincha**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUITO.- La **Asociación de Voleibol de Pichincha**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La **Asociación de Voleibol de Pichincha**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio para el periodo

correspondiente en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a los /las Titulares de la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Asuntos Deportivos; y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0054

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso* (…)";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y*

directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)";*

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que Mediante Oficio de fecha 30 de junio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-5619-INGR el 03 de julio de 2023, suscrito por los señores Daniel Enrique Camino Aguirre y Marco Vinicio Avilés Cisneros, en sus calidades de presidente y secretario provisionales respectivamente del Club Deportivo Básico Parroquial "PISTEROS MOTO CLUB", mediante el cual solicitan autorice la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva;

Que mediante Oficio No. MD-DAD-2023-1550-OF, de 19 de julio de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, en calidad de Directora de la Dirección de Asuntos Deportivos de esa época, emitió observaciones a la aprobación de estatutos del Club Deportivo Básico Parroquial pisteros moto club;

Que mediante oficio s/n, de fecha 07 de agosto de 2023, ingresado a esta cartera de Estado con documento No. MD-DA-2023-6622-INGR, de 09 de agosto de 2023, el señor David Hernández, ingresa documentación y solicita la aprobación de los mismos.

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1829-MEM, de 27 de octubre de 2023, el Dr. Eduardo Stalin Jaramillo Echeverría, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial Parroquial "PISTEROS MOTO CLUB", el cual fue aprobado el 27 de octubre de 20023 mediante sumilla inserta del Director de la Dirección de Asuntos Deportivos Mgs. Luis Angel Quezada Conde, documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Daniel Enrique Camino Aguirre y Marco Vinicio Avilés Cisneros, en sus calidades de presidente y secretario provisionales respectivamente del Club Deportivo Básico Parroquial "PISTEROS MOTO CLUB", y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Básico Barrial "PISTEROS MOTO CLUB".

Para finalizar, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "PISTEROS MOTO CLUB"**,** con domicilio en el barrio Santa Mónica número 82, calle Princesa Toa y Quinta Transversal Urbanización 6 de diciembre, parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "PISTEROS MOTO CLUB", aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 09 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Parroquial "PISTEROS MOTO CLUB" deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Básico Parroquial "PISTEROS MOTO CLUB", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses

.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0055

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso* (…)";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y*

directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)";*

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que Mediante Oficio S/F, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-6101-INGR el 19 de julio de 2023, suscrito por los señores Morocho Itas Brayan Francisco y Tipán Pozo Mercedes Alexandra, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales respectivamente del Club Deportivo Básico Barrial "ATLETICO JUNIOR SC – LA CONCORDIA", mediante el cual solicitan autorice la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva

Que mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1827-MEM, de 27 de octubre de 2023, el Dr. Eduardo Stalin Jaramillo Echeverría, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial Barrial "ATLETICO JUNIOR SC – LA CONCORDIA", el cual fue aprobado el 27 de octubre de 2023, mediante sumilla inserta del Director de la Dirección de Asuntos Deportivos Mgs. Luis Angel Quezada Conde, documento en el cual indicó:
"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Morocho Itas Brayan Francisco y Tipan Pozo Mercedes Alexandra en sus calidades de presidente y secretaria provisionales, respectivamente del Club Deportivo Básico Barrial "ATLETICO JUNIOR SC – LA CONCORDIA"; y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Básico Barrial "ATLETICO JUNIOR SC – LA CONCORDIA".

Para finalizar, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "ATLETICO JUNIOR SC – LA CONCORDIA", con domicilio en el barrio La Concordia Calle Av. Mariscal Sucre S37-290 S37E de la parroquia La Ecuatoriana, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "ATLETICO JUNIOR SC – LA CONCORDIA", aprobado por Asamblea Constitutiva de 01 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Barrial "ATLETICO JUNIOR SC – LA CONCORDIA" deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Básico Barrial "ATLETICO JUNIOR SC – LA CONCORDIA", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses
.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0056

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y*

control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)*";

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 3) Clubes Especializados Formativos (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos

Especializados Formativos;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-5134-INGR en la misma fecha, la ingeniera María Dolores Mosquera, en su calidad de presidente provisional, designada como tal en Asamblea Constitutiva de 22 de octubre de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0819-MEM de 16 de agosto de 2023, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do", informe en el cual indicó:

"CONCLUSIÓN: *Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte Educación física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el trámite presentado por el* ***CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO DARUMA KARATE DO*** *cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.*

RECOMENDACIÓN: *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389"*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0882-MEM de 08 de septiembre de 2023, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, remitió al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do", documento en el cual indicó:

"Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, manifiesto que he revisado el informe técnico, motivo por el cual se valida su contenido y se solicita su aprobación";

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0470-MEM de 11 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió a la Directora de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do", documento en el cual señaló:

"En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continue con el proceso según corresponda";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1812-MEM de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de

personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do", el cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos el 26 de octubre de 2023; informe en el cual se recomendó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la ingeniera María Dolores Mosquera, en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado* ***Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do"****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do", con domicilio en la Av. Eloy Alfaro N52-01 y Cristóbal de Ayala Edificio Phoenix Pb Local #02, de la parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do", el cual fue aprobado por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 19 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate Do" deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Daruma Karate

Do", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.– Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0057

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus*

competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del*

sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior";

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)";*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro

Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 3) Clubes Especializados Formativos (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, mediante oficio s/n de 24 de mayo de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-4363-INGR en la misma fecha, el señor Jimmy Jesús Quinchuela Pendolema, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 21 de abril de 2023, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0623-MEM de 03 de julio de 2023, el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable para el otorgamiento de

personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C", informe en el cual indicó:

"CONCLUSIÓN: *Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte Educación física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo "**LUZ DE AMÉRICA**" cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.*

RECOMENDACIÓN: *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389"*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0633-MEM de 03 de julio de 2023, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, remitió al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América", documento en el cual indicó:

"Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, manifiesto que he revisado el informe técnico, por tal motivo se aprueba el informe en mención y se solicita su validación, a fin de que se continúe con el proceso ante la Dirección de Asuntos Deportivos";

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0313-MEM de 07 de julio de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió a la Directora de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América", documento en el cual señaló:

"En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continue con el proceso según corresponda";

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2023-1744-OF de 09 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C";

Que, con oficio s/n de fecha 06 de septiembre de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-7332-INGR en la misma fecha, el señor Jimmy Jesús Quinchuela Pendolema, en su calidad de presidente provisional, remitió documentación para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1806-MEM de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C", el cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos el 26 de octubre de 2023; informe en el cual se recomendó:

*"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Jimmy Jesús Quinchuela Pendolema, en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**,*

para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado ***Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C"****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C", con domicilio en la calle E3HLT394 y calle S57G barrio Venecia 1, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C", el cual fue aprobado por los socios en Asamblea General Constitutiva de 21 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C" deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Luz de América F.C", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio

de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.– Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0058

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para*

obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y*

control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)*";

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 3) Clubes Especializados Formativos (…)"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos

Especializados Formativos;

Que, mediante Oficio s/n, de 17 de febrero de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento interno No. MD-DA-2023-1343-INGR, el señor Luis Camacho, Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE" solicitó aprobar el Estatuto del organismo deportivo;

Que, con Memorando No. MD-DAD-2023-0190-MEM, de 23 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió el expediente a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física para la emisión del informe técnico respectivo;

Que, mediante Memorando No. MD-DDFEF-2023-0442-MEM, de 12 de mayo de 2023, el señor Carlos Lara Tapia, Analista de Deportes 3, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física el Informe Técnico Favorable, en el que se concluye y recomienda:

"***CONCLUSIÓN.-*** *Conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Art. 5 del Acuerdo Ministerial Nº 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo PICHINCHA SKATE cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la normativa legal vigente.* ***RECOMENDACIÓN.-*** *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389*";

Que, con Memorando No. MD-SSAF-2023-0193-MEM, de 23 de mayo de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE". En el referido Memorando señala: "*En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continúe el proceso según corresponda*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante el Oficio No. MD-DAD-2023-1571-OF, de 19 de julio de 2023, remitió al peticionario las observaciones al proceso de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de su Estatuto;

Que, con oficio s/n, de 09 de agosto de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento interno No. MD-DA-2023-6641-INGR, el señor Luis Camacho, Presidente Provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE"** dio respuesta a las observaciones realizadas mediante Oficio No. MD-DAD-2023-1571-OF, de 19 de julio de 2023;

Que, mediante memorando No. MD-DAD-2023-1785-MEM, de 24 de octubre de 2023, suscrito por la abogada Johanna Vélez Mosquera, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo**

"PICHINCHA SKATE", el cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos el 24 de octubre de 2023; informe en el que se concluyó:

"*En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente* ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****,* ***para otorgar personería jurídica y aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE".*** *El presente Informe Jurídico se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios*".

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar **personería jurídica y aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE"**, con domicilio el barrio Carcelén Alto, calle José Ordoñez N85A y Esteban Mosquera Oe3-66, parroquia Carcelén, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE",** el cual fue aprobado por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 12 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE"** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo "PICHINCHA SKATE"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.– Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0059

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y*

directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: "*El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: "*El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 3) Clubes Especializados Formativos (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos

deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la "Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte";

Que, con Oficio s/n de fecha 31 de enero de 2023, ingresado a este Cartera de Estado, mediante documento No. MD-DA-2023-0869, de 31 de enero de 2023, el señor Angelo Leiva , representante del Club Formativo AGUILAS DE SAN FRANCISCO , solicitó se inscriba al club Formativo AGUILAS DE SAN FRANCISCO y remite la documentación correspondiente.

Que, El Msc., Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de analista de Deportes, emite, el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO", concluyendo: "*Conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial No 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO" cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente",* y recomienda: "*Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389";*

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2023-0115-MEM de 11 de abril de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO", en el cual señaló: *"(…) En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continúe con el proceso según corresponda"*;

Que, con oficio No. MD-DAD-2023-0913-OF, de 09 de mayo de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano en calidad de Directora de la Dirección de Asuntos Deportivos de esa fecha, realizó observaciones a los documentos ingresados por el Club Especializado Formativo AGUILAS DE SAN FRANCISCO.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 08 de junio de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MD-DA-2023-4837, el Ing. Ángelo Leiva A. representante del Club Especializado Formativo AGUILAS DE SAN FRANCISCO, solicitando: *"(...) ayude con el trámite de la parte jurídica..."*

Que, con oficio No. MD-DAD-2023-1705-OF, de 03 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano en calidad de Directora de la Dirección de Asuntos Deportivos de esa fecha, realizó observaciones a los documentos ingresados por el Club Especializado Formativo AGUILAS DE SAN FRANCISCO.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, Mediante oficio s/n de 15 de agosto de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado

con documento Nro. MD-DA-2023-6760-INGR, en la misma fecha, los señores Ángelo Leiva A. y Karina Correa, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales respectivamente, del Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO", en formación, dan cumplimiento con lo dispuesto en el oficio Nro. MD-DAD-2023-1705-OF de 3 de agosto de 2023, remiten documentación y solicitan el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo.

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1766 de 20 de octubre de 2023, el Dr. Eduardo Stalin Jaramillo Echeverría, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO", el cual fue aprobado mediante sumilla inserta por el Director de la Dirección de Asuntos Deportivos, Mgs. Luis Angel Quezada Conde, documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Ángelo Leiva A. y Karina Correa, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales respectivamente del Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO" en formación y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO".

Para finalizar, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO"., con domicilio y sede en las calles, barrio Chimbacalle, parroquia Chimbacalle, cantón Quito de la provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y, a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO", el cual fue aprobado en asamblea general extraordinaria de 26 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "AGUILAS DE SAN FRANCISCO", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Asuntos Deportivos, Dirección de Deporte Formativo y Educación Física y a los peticionarios con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, gestione su publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0060

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad".*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de*

sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 45 de la norma ibídem señala: "*Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas".*

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone*: "Estructura.- Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:*

b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte; (…)".

Que, el artículo 48 de la Ley anteriormente citada *señala: "Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas".

Que, el artículo 73 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone*: "Deberes.- Son deberes del Comité Olímpico Ecuatoriano en coordinación con el Ministerio Sectorial, los siguientes:*

(…) d) Reconocer a una única Federación Ecuatoriana por deporte avalada por la

Federación Internacional correspondiente y aprobada por el Ministerio Sectorial; y, (…)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6*

de julio de 2018 y demás normativa vigente";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 391 de 16 de diciembre de 2011, el señor José Francisco Cevallos Villavicencio en calidad de Ministro del Deporte a la época, aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Basketball;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 13) Clubes Deportivos de Alto Rendimiento (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la **"***Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2021-1743-OF de 31 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Basketball, para el periodo estatutario de cuatro años, comprendido entre el 28 de agosto de 2021 hasta el 28 de agosto de 2025, cuya representación legal la ostenta el señor Mario Lizardo Mora Arias;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1750-OF de 01 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos procedió a la rectificación del registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Basketball, para el periodo estatutario de cuatro años, comprendido entre el 28 de agosto de 2021 hasta el 28 de agosto de 2025, cuya representación legal la ostenta el señor Mario Lizardo Mora Arias, por error tipográfico en el nombre del primer vocal suplente;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de

2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. PRES-FEB-467-2023 de 14 de agosto de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-CZ8-2023-1812-INGR el 16 de agosto de 2023, el señor Mario Mora Arias en su calidad de Presidente, remite la documentación y solicita la aprobación de la reforma integral del estatuto del organismo deportivo;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1943-OF de 04 de septiembre de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones previas a la aprobación de la reforma integral del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Basketball;

Que, mediante oficio Nro. PRES-FEB-640-2023 de 19 de octubre de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-2257-INGR el 23 de octubre de 2023, los señores Mario Mora Arias y Richard Holguín Chan, en sus calidades de Presidente y Secretario de la Federación Ecuatoriana de Basketball, respectivamente, remiten la documentación subsanada y solicitan la reforma integral de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1869-MEM de 31 de octubre de 2023, el doctor Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la ratificación de la personería jurídica y la reforma integral del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Basketball, el cual fue aprobado mediante sumilla inserta por el Director de Asuntos Deportivos, el 31 de octubre de 2023, documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Mario Mora Arias y Richard Holguín Chan, en sus calidades de Presidente y Secretario de la Federación Ecuatoriana de Basketball, respectivamente, y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma integral del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Basketball.

Para finalizar, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma integral del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Basketball, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma integral del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Basketball**,** con domicilio y sede en la Av. De las Américas explanada del Estadio Modelo, edificio de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Basketball, el cual fue aprobado en asamblea general extraordinaria de 06 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Ecuatoriana de Basketball, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida;

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Ecuatoriana de Basketball, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Federación Ecuatoriana de Basketball, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Asuntos Deportivos, Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y a los peticionarios con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se

publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, gestione la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.